

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 2018-0265

DTE: JOSÉ ANASTARIO CONTRERAS INFANTE

DDO: GLORIA INÉS MARTÍNEZ

Se procede por el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 21 de marzo de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre JOSÉ ANASTASIO CONTRERAS INFANTE contra GLORIA INÉS MARTÍNEZ, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la demandada del trámite que nos ocupa, de manera personal, y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 14 de octubre de 2020, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, se designó a un auxiliar de la justicia, de la lista respectiva, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual se ordenó corregirlo y una vez rehecho, se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de CARLOS JULIO PIÑEROS ARIAS y LUCELY MONSALVE SIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509-7 del C. G. del P.). **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares previa observancia por secretaría de embargo de remanentes. **OFICIAR**.

CUARTO PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 35 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO : EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ